



IAN TAYLOR

02 NOV 2020

RECE

416

Escrito	Nº 01
Sumilla	<u>RECLAMO</u>

SEÑORES DE TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS PAITA S.A.

IAN TAYLOR PERÚ S.A.C., con RUC Nº 20109969452, con domicilio en Jr. Junín Nº 564 - Paita, debidamente representada por su Gerente General Sra. Rocío Ponce Morante, identificada con DNI Nº 09336663, según poderes inscritos en la Partida Nº 00507490 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, ante ustedes respetuosamente nos presentamos y señalamos lo siguiente:

Que, con fecha 25 de agosto de 2020 y 28 de agosto de 2020, fueron emitidas las Facturas Nº F001-0000177194 y Nº F001-0000177296 (en adelante, la “Facturas Reclamadas”), mediante las cuales, Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A. (en adelante, “TPE”) pretende cobrarnos la suma de **US\$ 53.10 y US\$ 53.10** por concepto de “Cambio de Condición de la Carga” de la nave “MINSTREL”.

Que, al amparo de lo previsto en el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 019-2011-CD-OSITRAN, en adelante “Reglamento de Reclamos de OSITRAN”, mediante el presente escrito, presentamos Reclamo contra las Facturas Reclamadas, a fin de que TPE las anule por haber sido emitidas a nombre de Ian Taylor Perú S.A.C. (en adelante, “Ian Taylor”), cuando estas debieron haber sido emitidas a nombre de Mediterranean Shipping Company del Perú S.A.C. (en adelante, “MSC”), teniendo en cuenta que en ambos casos corresponde a contenedores IMO de MSC, los cuales no fueron planificados para embarque en la nave MINSTREL.

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

1.1 Con fecha 25 de agosto de 2020 y 28 de agosto de 2020, fuimos notificados con las Facturas Nº F001-0000177194 y Nº F001-0000177296, mediante las cuales, Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A. (en adelante, “TPE”) pretende cobrarnos la suma de **US\$ 53.10 y US\$ 53.10** por concepto de “Cambio de Condición de la Carga” de la nave “MINSTREL”.

- 1.2 Las Facturas Reclamadas fueron emitidas sin considerar que en ambos casos corresponde a contenedores IMO de Mediterranean Shipping Company del Perú S.A.C., los cuales no fueron planificados para embarque en la nave MINSTREL.
- 1.3 Al respecto, TPE notificó a MSC de estas dos cancelaciones de embarque un día antes de la llegada de cada nave; y en ese sentido, los contenedores no iban a ser embarcados debido a que no tenían posición de estiba, ya que estos no fueron planificados en la estiba.
- 1.4 Por otro lado, TPE emitió las Facturas Reclamadas sin la conformidad de Ian Taylor, valiéndose únicamente de lo señalado por MSC; sin considerar que la línea naviera "SeaLand" informó que cada línea/operador(en ese caso MSC) asumía sus costos de roleo en los puertos y que SeaLand los compensaba con espacios adicionales en otras de sus naves.

II. FUNDAMENTOS POR LOS CUALES SE DEBE DECLARAR FUNDADO NUESTRO RECLAMO

- 2.1 De conformidad con el literal b) del artículo 1º del Reglamento de Reclamos de OSITRAN, se entiende por "Reclamo":

"La solicitud, distinta a una Controversia, que presenta cualquier usuario para exigir la satisfacción de un legítimo interés particular vinculado a cualquier servicio relativo a la infraestructura de transporte de uso público que brinde una entidad prestadora que se encuentre bajo la competencia del OSITRAN". (Énfasis agregado).

- 2.2 Como se puede advertir, la definición de "Reclamo" contemplada en la citada norma es de carácter amplio, comprendiendo en consecuencia la mayoría de situaciones que pueden presentarse entre usuarios finales o intermedios y las Entidades Prestadoras vinculadas respecto de cualquier servicio prestado por estas últimas.

2.3 Es así que, el artículo 33º del Reglamento de OSITRAN contempla, a modo enunciativo, un listado de las materias sobre las que podrían versar los reclamos:

"Artículo 33.-El presente procedimiento administrativo tiene como objeto la solución de los reclamos que presenten los usuarios intermedios o finales ante las Entidades Prestadoras, por la prestación de servicios, referidos en los literales a) y b) del numeral 1 del artículo 2 de este reglamento.

El reclamo podrá recaer respecto de servicios regulados o, servicios derivados de la explotación de infraestructura de transporte de uso público, que son responsabilidad de la Entidad Prestadora siempre que se encuentren bajo la supervisión de OSITRAN.

En el marco de lo previsto en los párrafos precedentes de este artículo, están comprendidos, entre otros, los reclamos que versen sobre:

- a) La facturación y el cobro de los servicios por uso de la infraestructura. En estos casos, la prueba sobre la prestación efectiva del servicio corresponde a la Entidad Prestadora.*
- b) El condicionamiento por parte del sujeto reclamado de la atención de los reclamos formulados por los usuarios, al pago previo de la retribución facturada.*
- c) La calidad y oportuna prestación de dichos servicios que son responsabilidad de la Entidad Prestadora.*
- d) Daños o pérdidas en perjuicio de los usuarios, de acuerdo con los montos mínimos que establezca el Consejo Directivo, provocados por negligencia, incompetencia o dolo de la Entidad Prestadora, sus funcionarios o dependientes.*
- e) Cualquier reclamo que surja de la aplicación del REMA.*
- f) Las relacionadas con el acceso a la infraestructura o que limitan el acceso individual a los servicios responsabilidad de las Entidades Prestadoras.*
- g) Las que tengan relación con defectos en la información proporcionada a los usuarios, respecto de las tarifas, o condiciones del servicio; o, información defectuosa". (Énfasis agregado).*

2.4 Tal como se reconoce expresamente en la norma antes citada, dicho listado recoge, entre otros, algunas posibles materias sobre las que podrían versar los reclamos de los usuarios finales o intermedios ante las Entidades Prestadoras. En efecto, la citada norma no tiene carácter taxativo, sino



que es meramente enunciativa por lo que los reclamos pueden versar sobre cualquier materia que se enmarque en la definición de “Reclamo” prevista en el literal b) del artículo 1º del Reglamento de Reclamos de OSITRAN

2.5 Así pues, mediante el presente Reclamo, IAN TAYLOR pretende la satisfacción de un interés legítimo vinculado con el servicio de “Cambio de Condición de la Carga” de la nave “MINSTREL”, toda vez que este no fue planificado para embarque, el cual se debe a un contendedor IMO de la línea MSC; cumpliéndose así con las características que debe tener todo reclamo, según lo establecido en el literal b) del artículo 1º de la citada norma.

2.6 Nuestro Reclamo tiene sustento, además, en el principio de PRESUNCIÓN DE VERACIDAD¹ y PRIMACÍA DE LA REALIDAD² consagrados en el artículo 3º del Reglamento de Reclamos de OSITRAN. Asimismo, nótese además que la conducta de TPE antes descrita es contraria a la Buena Fe que debe regir las relaciones comerciales entre TPE, en su condición de Entidad Prestadora e IAN TAYLOR, en su condición de usuario intermedio del Terminal Portuario de Paita; en tanto que TPE emitió las Facturas Reclamadas sin la conformidad de Ian Taylor, valiéndose únicamente de lo señalado por MSC, sin considerar que la “SeaLand” informó que cada línea/operador(en este caso MSC) asumía sus costos de roleo en los puertos y que SeaLand los compensaba con espacios adicionales en otras de sus naves. Para tal efecto, presentamos los correos cursados entre SeaLand e Ian Taylor, a fin de corroborar lo antes señalado.

¹ **Reglamento General de Tarifas de OSITRAN**

Artículo 18.- Principios

8. Predictibilidad. En los procesos de fijación, revisión o desregulación tarifaria el OSITRAN procurará utilizar criterios de decisión similares ante situaciones o circunstancias de similares características.

² **Reglamento General de Tarifas de OSITRAN**

Artículo 18.- Principios

10. Transparencia. En los procesos de fijación, revisión o desregulación tarifaria, el OSITRAN garantizará el acceso a la información de los legítimamente interesados, mediante los mecanismos de publicidad y participación, establecidos en el presente Reglamento. En el caso de infraestructuras deficitarias, el OSITRAN buscará hacer transparentes las fuentes de financiamiento, distinguiendo aquellas fuentes distintas a las tarifas.



IAN TAYLOR

POR TANTO:

Solicitamos a ustedes declarar **FUNDADO** el presente Reclamo y
ANULAR las Facturas F001-0000177194 y N° F001-0000177296.

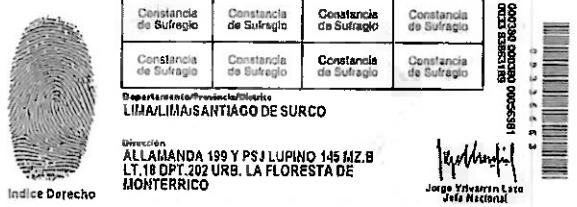
PRIMER OTROSÍ DECIMOS: Adjuntamos en calidad de Anexos los siguientes documentos:

1. Copia del DNI de la Representante legal de nuestra empresa.
2. Vigencia de poder de la Representante legal de nuestra empresa.
3. Copia de la Factura N° F001-0000177194 emitida el 25 de julio de 2020.
4. Copia de la Factura N° F001-0000177296 emitida el 28 de agosto de 2020.
5. Correos cursados entre el personal de SeaLand e Ian Taylor

Paita, 02 de noviembre del 2020



.....
Rocio Ponce Morante
Gerente General
Ian Taylor Perú S.A.C.



I<PER09336663<6<<<<<<<<<<<<
7004199F2609050PER<<<<<<<<<0
PONCE<<ROCIO<DEL<CARMEN<MARTIN



ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
Oficina Registral de LIMA

Código de Verificación:

61290803

Solicitud N° 2020 - 2529619

24/08/2020 17:28:13

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS LIBRO DE SOCIEDADES ANONIMAS

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El servidor que suscribe, CERTIFICA:

Que, en la partida electrónica N° 00507490 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de LIMA, consta registrado y vigente el **nombramiento** a favor de PONCE MORANTE, ROCIO DEL CARMEN MARTINA, identificado con DNI. N° 09336663 , cuyos datos se precisan a continuación:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: IAN TAYLOR PERU S.A.C.

LIBRO: SOCIEDADES ANONIMAS

ASIENTO: B0008,B0009-D00004

CARGO: GERENTE GENERAL

FACULTADES:

(...)

NOMBRAR COMO GERENTE GENERAL A ROCÍO DEL CARMEN MARTINA PONCE MORANTE, CON DNI N°09336663, QUIEN A SOLA FIRMA EJERCERÁ LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ESTATUTO.***

ASIMISMO, EN EL ASIENTO B00009 DE LA PARTIDA ANTES CITADA, CONSTA REGISTRADA Y VIGENTE LA ESCRITURA PÚBLICA DEL 06/06/2012 Y SU ACLARATORIA DEL 06/08/2012, OTORGADAS ANTE NOTARIO DR. LUCIO ALFREDO ZAMBRANO RODRIGUEZ EN LA CIUDAD DE LIMA, Y POR ACTAS DE JUNTAS GENERALES DEL 22/05/2012 Y 20/07/2012, EN DONDE SE ACORDÓ: MODIFICAR TOTALMENTE EL ESTATUTO SOCIAL, TAL COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN: (...); ARTICULO 23.- EL GERENTE GENERAL GOZA DE LAS FACULTADES QUE SE CONTIENEN EN LOS SIGUIENTES ACÁPITES DE ESTE ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. LAS FACULTADES CONTENIDAS EN LOS ACÁPITES A, B Y C SERÁN EJERCIDAS POR EL GERENTE GENERAL DE MANERA INDIVIDUAL Y A SOLA FIRMA, EN TANTO QUE LAS FACULTADES CONTENIDAS EN LOS ACÁPITES D Y E LAS EJERCERÁ DE MANERA CONJUNTA CON OTRO APODERADO DE LA SOCIEDAD, EN LA FORMA QUE DETERMINE LA JUNTA GENERAL. A. FACULTADES ADMINISTRATIVAS. 1. EJECUTAR LOS ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, 2. SUSCRIBIR LA CORRESPONDENCIA OTROS DOCUMENTOS OFICIALES, CONTABLES Y DE OTRA ÍNDOLE, 3. LLEVAR LA CORRESPONDENCIA ELECTRÓNICA, TELEGRÁFICA Y EPISTOLAR DE LA SOCIEDAD Y CUIDAR DE LA ORGANIZACIÓN, EXISTENCIA, REGARIDAD Y VERACIDAD DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD DE LA SOCIEDAD; 4. ORDENAR AUDITARIAS A EL NACIONAL Y REGIONAL; 5. COBRAR Y PERCIBIR CUANTO SE ADEUDE A LA SOCIEDAD, SEA EN DINERO EFECTIVO O DOCUMENTOS REPRESENTATIVOS DE TAL, COMO CHEQUES, GIROS, TRANSFERENCIAS BANCARIAS, VALES O SIMILARES, SEA EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, O EN CUALQUIER OTRA CLASE DE BIENES, POR CUALQUIER PERSONA, CAUSA, RAZÓN O TÍTULO, Y OTORGAR Y FIRMAR LOS INSTRUMENTOS, RECIBOS, FINIQUITOS Y CANCELACIONES DE PAGO, TOTALES O PARCIALES, SEAN NECESARIOS, PUDIENDO FORMULAR EN ELLOS TODAS LAS DECLARACIONES Y RESERVAS QUE ESTIME NECESARIAS O CONVENIENTES A LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD; 6. PAGAR EN DINERO EFECTIVO O DOCUMENTOS REPRESENTATIVOS DE TAL, COMO CHEQUES, VALES, GIROS, TRANSFERENCIAS BANCARIAS O SIMILARES, SEA EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, TODAS LAS

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDE LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART 140° DEL T.U O DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS //ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL](https://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL) FACES EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO



ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
Oficina Registral de LIMA

Código de Verificación:

61290803

Solicitud N° 2020 - 2529619

24/08/2020 17:28:13

OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD PAGADERAS POR ESE MEDIO Y, EN GENERAL, DAR, RECIBIR, ENTREGAR Y EXTINGUIR POR ALQUIER MEDIO LEGAL LAS OBLIGACIONES DE O A FAVOR DE LA SOCIEDAD, A CUALQUIER TITULO QUE SEA, RESPECTO DE CUALQUIER PERSONA, NATURAL O JURÍDICA, DE DERECHO PÚBLICO O DE DERECHO PRIVADO; 7. PEDIR Y OTORGAR RENDICIONES DE CUENTAS, ACEPTARLAS, OBJETARLAS Y RECHAZARLAS; 8. FORMULAR DECLARACIONES JURADAS, CUALQUIERA SEA SU FINALIDAD Y DESTINATARIO; 9. CUIDAR DE LOS BIENES Y FONDOS SOCIALES; 10. RENDIR CUENTA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ACERCA DE LAS CONDICIONES Y PROGRESOS DE LOS NEGOCIOS Y OPERACIONES DE LA SOCIEDAD, DE LAS COBRANZAS, INVERSIONES, Y DEMÁS INFORMACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA; 11. SOLICITAR Y REGISTRAR PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS DE FÁBRICA, MARCA DE SERVICIOS, ASÍ COMO ADQUIRIRLOS, DARLOS Y TOMARLOS EN LICENCIA DE USO; 12. SOLICITAR Y OBTENER TODO TIPO DE REGISTROS, AUTORIZACIONES, LICENCIAS, PERMISOS, APROBACIONES, CONSENTIMIENTOS, CONCESIONES Y DERECHOS A FAVOR DE LA SOCIEDAD. B. FACULTADES DE REPRESENTACIÓN. 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES, SEAN POLÍTICAS, ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES, FRENTE A TERCEROS CON LAS FACULTADES SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 74 Y 75 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, PUDIENDO EN CONSECUENCIA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES YA COMENZADOS O POR INICIARSE, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS, INCLUYENDO ÉSTE LA FACULTAD DE INICIAR, CONTRADECIR Y CONTESTAR DEMANDAS, DESISTIRSE, PRESTAR DECLARACIÓN DE PARTE, RECONOCER DOCUMENTOS, CONCILIAR O TRANSIGIR EN TODA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, DE PRUEBAS, ÚNICAS Y A TODAS A LAS QUE POR LEY DEBA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD; PRESENTAR RECURSOS IMPUGNATORIOS DE REPOSICIÓN, APELACIÓN, QUEJA Y CASACIÓN; REALIZAR OFRECIMIENTOS DE PAGO O ACEPTARLOS, PUDIENDO EN CONSECUENCIA RECIBIR DEBIDAMENTE ENDOSADOS O A NOMBRE DE CUALESQUIERA DE LOS APODERADOS DE LA SOCIEDAD, LOS CERTIFICADOS DE CONSIGNACIÓN DE SER EL CASO, ASÍ COMO REALIZAR EL COBRO EN EL BANCO DE LA NACIÓN U OTRA ENTIDAD BANCARIA DESIGNADA POR LEY O MANDATO JUDICIAL; PODRÁ TAMBIÉN RECIBIR CUALQUIER TIPO DE BIENES OFRECIDOS EN PAGO; SOLICITAR MEDIDAS CAUTELARES EN TODAS SUS FORMAS, ASÍ PODRÁ SOLICITAR EMBARGOS EN FORMA DE INTERVENCIÓN EN RECAUDACIÓN, EN FORMA DE INSCRIPCIÓN, EN FORMA DE RETENCIÓN, EMBARGO EN FORMA DE INTERVENCIÓN EN INFORMACIÓN, EN FORMA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES; EN TAL SENTIDO PODRÁ SOLICITAR LA CONVERSIÓN DEL EMBARGO, NOMBRAR INTERVENTOR RECAUDADO INTERVENTOR INFORMADOR, DEPOSITARIO, PODRÁ TAMBIÉN SOLICITAR MEDIDA CAUTELAR DE SECUESTRO CONSERVATIVO, SECUESTRO DE VEHÍCULOS, EN TAL SENTIDO PODRÁ NOMBRAR DEPOSITARIO U OTRO ÓRGANO DE AUXILIO JUDICIAL, TAMBIÉN PODRÁ SOLICITAR MEDIDA CAUTELAR GENÉRICA Y EN GENERAL CUALESQUIERA ACTO NECESARIO PARA LLEVAR ADELANTE LAS MEDIDAS CAUTELARES, PUDIENDO EN CONSECUENCIA FIRMAR CUALQUIER ACTA O DOCUMENTO QUE SEA NECESARIO; PODRÁ OTORGAR CONTRACAUTELA REAL O PERSONAL, SIENDO TITULAR LA SOCIEDAD, CAUCIÓN JURATORIA O FIANZA, LEGALIZANDO SU FIRMA ANTE EL AUXILIAR DE JUSTICIA O AUTORIDAD COMPETENTE; PODRÁ REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LOS REMATES O ADJUDICACIONES QUE SE ORIGINEN, FIRMANDO O SUSCRIBIENDO TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA DICHO FIN; PODRÁ TAMBIÉN REPRESENTARLA EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA; 2. ASIMISMO PODRÁ PARTICIPAR EN CUALQUIER PROCESO ARBITRAL, YA SEA CONTESTANDO LA DEMANDA ARBITRAL, OFRECIENDO Y ACTUANDO PRUEBAS, FORMULANDO TACHAS U OPOSICIONES, RECONVINIENDO, INTERPONIENDO RECURSOS, PRESENTANDO ESCRITOS, ASÍ COMO PARTICIPAR EN CUALQUIER DILIGENCIA Y/O REALIZAR TODO ACTO RELACIONADO CON EL ARBITRAJE; 3. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ESPECIALMENTE EN PROCEDIMIENTOS PENALES, CON LAS FACULTADES ESPECÍFICAS DE DENUNCIAR, CONSTITUIRSE EN PARTE CIVIL, PRESTAR INSTRUCTI A PREVENTIVA Y TESTIMONIALES.

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140º DEL T.U.O DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO



ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
Oficina Registral de LIMA

Código de Verificación:
61290803

Solicitud N° 2020 - 2529619
24/08/2020 17:28:13

PUDIENDO ACUDIR A NOMBRE DE LA EMPRESA ANTE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ, SIN LÍMITE DE FACULTADES; 4. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN CUALQUIER TIPO DE LICITACIÓN PÚBLICA O PRIVADA O CONCURSOS, SUSCRIBIENDO TODOS LOS DOCUMENTOS Y REALIZANDO TODAS LAS GESTIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA LLEVAR ADELANTE LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD. **C. FACULTADES LABORALES.** 1. NOMBRAR FUNCIONARIOS A NIVEL NACIONAL; 2. CONTRATAR PROFESIONALES INDEPENDIENTES, ASESORES, EMPLEADOS Y TODO TIPO DE PERSONAL, INCLUYENDO AQUELLOS REGULADOS BAJO LA LEY DE MODALIDADES FORMATIVAS LABORALES, FIJANDO SUS SUELdos, SALARIOS, HONORARIOS, PARTICIPACIONES, GRATIFICACIONES Y CUALESQUIER OTRA REMUNERACIÓN QUE CONSIDERE PROCEDENTE, ASÍ COMO RESOLVER DICHOS CONTRATOS; 3. AMONESTAR Y CESAR FUNCIONARIOS; 4. SUSPENDER Y DESPEDIR FUNCIONARIOS; 5. AMONESTAR VERBALMENTE Y POR ESCRITO AL PERSONAL; 6. FIJAR Y MODIFICAR EL HORARIO Y DEMÁS CONDICIONES DE TRABAJO; 7. SUSCRIBIR PLANILLAS, BOLETAS DE PAGO Y LIQUIDACIONES DE BENEFICIOS SOCIALES; 8. OTORGAR CERTIFICADOS DE TRABAJO Y CONSTANCIAS DE AQUELLAS PERSONAS CONTRATADAS BAJO LA LEY DE MODALIDADES FORMATIVAS LABORALES; 9. SUSCRIBIR LAS COMUNICACIONES AL MINISTERIO DE TRABAJO, ESSALUD, A LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES, Y A LOS ORGANISMOS PRIVADOS DE SALUD; 10. APROBAR EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO. **D. FACULTADES CONTRACTUALES.** NEGOCIAR, CELEBRAR, SUSCRIBIR, MODIFICAR, PRORROGAR, RENOVAR, RESCINDIR, RESOLVER Y TERMINAR O DAR POR CONCLUIDOS LOS SIGUIENTES CONTRATOS, INCLUYENDO LOS CONTRATOS PREPARATORIOS, SUBCONTRATOS Y OTROS ACTOS JURÍDICOS A QUE PUDIEREN DAR LUGAR O DIGAN RELACIÓN CON LOS MISMOS: 1. AGENCIAMIENTO PORTUARIO, AGENCIAMIENTO GENERAL Y REPRESENTACIÓN COMERCIAL O DE OTRO TIPO DE COMPAÑÍAS DE TRANSPORTE MARÍTIMO, AÉREO Y TERRESTRE, DE SALVAMENTO MARÍTIMO Y REMOLCAJE, SEAN NACIONALES O EXTRANJERAS; 2. ESTIBA Y DESESTIBA DE NAVES Y CARGA, TRANSBORDO, CONSOLIDACIÓN Y DESCONSOLIDACIÓN DE CONTENEDORES Y MOVILIZACIÓN DE CARGA Y SUS FAENAS ANEXAS; 3. TRANSPORTE TERRESTRE, MARÍTIMO Y AÉREO DE CARGA, PERSONAS Y PASAJEROS; 4. ADMINISTRACIÓN TÉCNICA Y FLETAMIENTO DE NAVES Y EMBARCACIONES DE TODO TIPO; 5. SALVAMENTO MARÍTIMO; 6. REMOLCAJE Y PRACTICAJE; 7. CORRETAJE O CORREDURÍA; 8. TRABAJO, A PLAZO DETERMINADO E INDETERMINADO; 9. COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES, SALVO NAVES DE CUALQUIER TIPO O ESPECIE; 10. PERMUTA DE BIENES MUEBLES, SALVO NAVES DE CUALQUIER TIPO O ESPECIE; 11. SUMINISTRO; 12. ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; 13. LEASING DE BIENES MUEBLES (SALVO NAVES), CON O SIN OPCIÓN DE COMPRA; 14. COMODATO; 15. DAR Y RECIBIR EN PREnda DE BIENES MUEBLES, DERECHOS, CREDITOS, TITULOS Y/O ACCIONES, ASI COMO VENDERLOS EN EL PERÚ, FIJANDO LIBREMENTE EL PRECIO Y LA FORMA DE PAGO Y ENTREGAR O RECIBIR EL DINERO CORRESPONDIENTE CUALQUIERA QUE SEA SU MONTO, O LS MONEDA UTILIZADA SUSCRIBIENDO LOS DOCUMENTOS PROVADOS Y/O PUBLICOS QUE RESULTEN PERTINENTES; 16. PRESTACION DE SERVICIOS EN GENERAL, LO QUE INCLUYE LA LOCACION DE SERVICIOS Y EL CONTRATO DE OBRA; 17. DEPOSITO Y SECUESTRO; 18. SEGURO, PUDIENDO FIRMAR POLIZAS DE SEGUROS, ENDOSARLAS, APROBAR Y OBJETAR LIQUIDACIONES DE SINIESTROS Y PERCIBIR INDEMNIZACIONES. 19. COMISION MERCANTIL; 20. CUENTA CORRIENTE MERCANTIL, PUDIENDO IMPONERSE DE SU MOVIMIENTO Y APROBAR Y RECHAZAR SALDOS; 21. CONCESION PRIVADA Y PUBLICA; Y 22. MANDATO, RESPECTO DE LAS FACULTADES ANTES ENUNCIADAS. **E. FACULTADES BANCARIAS.** 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS SEAN ÉSTAS NACIONALES O EXTRANJERAS, PÚBLICAS O PRIVADAS. ABRIR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES, DE AHORROS, A PLAZO O CUALQUIER OTRA MODALIDAD, TANTO EN MONEDA NACIONAL COMO EXTRANJERA, EN TODA CLASE DE BANCOS E INSTITUCIONES DE CRÉDITO; E IMPONER, DEPOSITAR, GIRAR, ENDOSAR, COBRAR Y PROTESTAR CHEQUES, GUALMENTE PODRÁ RETIRAR DE DICHAS CUENTAS O DE LAS YA EXISTENTES; 2. CONTRATAR TARJETAS DE CRÉDITO BANCARIAS; 3. GIRAR, ENDOSAR, DESCONTAR,

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 14º DEL T.U.O DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
Oficina Registral de LIMA

Código de Verificación:

61290803

Solicitud N° 2020 - 2529619

24/08/2020 17:28:13

NEGOCiar, PROTESTAR, REACEPTAR, COBRAR Y/O DAR EN GARANTÍA LETRAS, VALES, PAGARÉS Y OTROS EFECTOS DE CRÉDITO O DOCUMENTOS DE NATURALEZA CAMBIARLA O MERCANTIL TALES COMO CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE Y DE ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO, WARRANTS, PÓLIZAS DE IMPORTACIÓN, CERTIFICADOS DE INSPECCIÓN, CARTAS DE CRÉDITO; 4. CONTRATAR SOBREGIROS Y SOLICITAR CARTAS FIANZAS BANCARIAS. EN AMBOS CASOS HASTA POR LA SUMA EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA DE QUINIENTOS MIL DÓLARES AMERICANOS; 5. DEPOSITAR, GIRAR, ENDOSAR, PROTESTAR, COBRAR Y DAR EN GARANTÍA CHEQUES, LETRAS, PAGARÉS, VALES Y DEMÁS TÍTULOS VALORES; 6. OLICITAR Y ACORDAR CRÉDITOS EN CUENTA CORRIENTE, AVANCE O SOBREGIRO Y CRÉDITO DOCUMENTARIO, TODO ELLO HASTA POR EL EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA DE QUINIENTOS MIL DÓLARES AMERICANOS; 7. EFECTUAR TODAS LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO O DEPÓSITOS ADUANEROS AUTORIZADOS, PUDIENDO SUSCRIBIR, ENDOSAR, GRAVAR, DESCONTAR Y COBRAR CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS, WARRANTS Y DEMÁS DOCUMENTOS ANÁLOGOS; 8. ALQUILAR CAJAS DE SEGURIDAD, OPERAR SOBRE ELLAS, Y RESOLVER LOS CONTRATOS CORRESPONDIENTES; 9. DEPOSITAR, RETIRAR, COMPRAR, Y VENDER VALORES; 10. RECIBIR EN GARANTÍA MOBILIARIA ACCIONES, BONOS Y DEMÁS VALORES; 11. NEGOCiar, CELEBRAR, ODIFICAR, RESOLVER Y EJECUTAR TODO TIPO DE OPERACIONES CON PRODUCTOS FINANCIEROS DERIVADOS, INCLUYENDO, A TÍTULO ENUNCIATIVO, PERO NO LIMITATIVO, FORWARDS, FUTUROS, OPCIONES Y SWAPS, ASÍ COMO PARA SUSCRIBIR TODOS LO CONTRATOS, ACUERDOS, DECLARACIONES, COMUNICACIONES Y CUALQUIER DOCUMENTO ADICIONAL O COMPLEMENTARIO NECESARIO CON TAL FIN O RELACIONADO CON ESTAS OPERACIONES; TODO LO ANTERIOR HASTA POR LA SUMA EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA DE QUINIENTOS MIL DÓLARES AMERICANOS; 12. RECIBIR DINERO EN MUTUO, CUALQUIERA SEA LA FORMA, MODALIDAD, O MONEDA EN LA QUE ESTE EXPRESADO Y CON BANCOS COMERCIALES O ESTATALES, Y CON OTRAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, FIJANDO LA TASA DE INTERÉS, EL PLAZO, LA AMORTIZACIÓN Y SUS DEMÁS CONDICIONES, TODO LO ANTERIOR HASTA POR LA SUMA EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA DE QUINIENTOS MIL DÓLARES AMERICANOS; 13. OBTENER LA CONSTANCIA DE NO CONFORMIDAD AL PAGO POR LA INSTITUCIÓN BANCARIA Y FINANCIERA GIRADA; 14. CELEBRAR CONTRATOS DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE, AVANCE O SOBREGIRO, TODO ELLO HASTA POR LA SUMA EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA DE QUINIENTOS MIL DÓLARES AMERICANOS; 15. CELEBRAR CONTRATOS DE CRÉDITO DOCUMENTARIO EN GENERAL Y DESCUENTOS DE DOCUMENTOS, TODO ELLO HASTA POR LA SUMA EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL EXTRANJERA DE QUINIENTOS MIL DÓLARES AMERICANOS; 16. ABRIR Y SUSCRIBIR CARTAS DE CRÉDITO A LA VISTA O A PLAZO, TODO ELLO HASTA POR LA SUMA EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA DE QUINIENTOS MIL DÓLARES AMERICANOS; 17. SUSCRIBIR LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA INSCRIPCIÓN DE CO TRATOS EN EL REGISTRO FISCAL DE VENTAS A PLAZO (...)".

ASIMISMO, SE ACORDÓ: OTORGAR A ROCIO DEL CARMEN MARTINA PONCE MORANTE CON D.N.I N° 09336663, ACTUANDO DE MANERA INDIVIDUAL Y A SU SOLA FIRMA, LAS FACULTADES CONTENIDAS EN LOS ACAPICES A, B Y C DEL ARTICULO 23 DEL ESTATUTO SOCIAL.****

DOCUMENTO QUE DIO MÉRITO A LA INSCRIPCIÓN:
EP:26/08/1991 ANTE NOTARIO DE LIMA MANUEL REATEGUI TOMATIS

II. ANOTACIONES EN EL REGISTRO PERSONAL O EN EL RUBRO OTROS:
NINGUNO.

III. TITULOS PENDIENTES:
NINGUNO.

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 14º DEL T.U.O DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS //ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidad/certificada/verificar/certificado/literal.faces) PUBLICIDAD/CERTIFICADA/VERIFICAR/CERTIFICADO/LITERAL.FACES EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO



ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
Oficina Registral de LIMA

Código de Verificación:
61290803

Solicitud N° 2020 - 2529619
24/08/2020 17:28:13

IV. DATOS ADICIONALES DE RELEVANCIA PARA CONOCIMIENTO DE TERCEROS:

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

V. PÁGINAS QUE ACOMPAÑAN AL CERTIFICADO:
NINGUNO.

Nº de Fojas del Certificado: 1

Derechos Pagados: 2020-1-472218 S/ 26.00
Tasa Registral del Servicio S/ 26.00

Verificado y expedido por VALENCIA VARGAS, ELIZABETH SUSANA, Abogado Certificador de la Oficina Registral de Lima, a las 16:48:06 horas del 26 de Agosto del 2020.



ELIZABETH SUSANA VALENCIA VARGAS
Abogado Certificador
Zona Registral N° IX . Sede Lima

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140º DEL T.U.O DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICADACERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL](https://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICADACERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL) FACES EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO



JR. FERROCARRIL Nro. 127 PAITA PAITA PIURA - TELF.: (073)285870 - FAX: (073)285871
AV. PARDO Y ALIAGA Nro. 675 INT. 402, SAN ISIDRO - LIMA - LIMA TELF.(01)31542200

R.U.C. 20522473571
FACTURA ELECTRONICA
F001 - 00177194

Fecha de Emision : 2020-08-25
Vencimiento : 2020-08-30

Señor(es) : IAN TAYLOR PERU S.A.C
Direccion : AV. ARMENDARIZ NRO. 480 INT. 502 LIMA - LIMA - MIRAFLORES
R.U.C. : 20109969452
Forma de Pago: CREDITO
Referencia :
Nave : MINSTREL
Call Numb : 360-20
Rsp. Solid. : IAN TAYLOR PERU S.A.C
O.S. Nro. : 087LIM380193 /MSDU1191302
Comentario : 360-20 MINSTREL

Moneda : DOLAR AMERICANO

Muelle : MUELLE NUEVO TERMINAL
Viaje : 033N Arribo : 2020-08-14
Linea : MEDITERRANEAN SHIPPING CO PERU SAC
Codigo : 20109969452
Servicio : OTROS / TERCEROS

Item	Concepto	Ope	Cnd	TN	TP	Und	Cant.	V.Unit.	V.vta.
RECARGOS - CARGA CONTENORIZADA									
1	POR CAMBIO DE CONDICION DE LA CARGA	E	FC	*	*	CTR	1.00	45.00	45.00

SON : CINCUENTA Y TRES Y 10/100 DOLARES AMERICANOS

Agentes de Retencion R.S. 228-2012/SUNAT a partir de 01/11/2012

(*) Exportacion de Servicios APENDICE V, D. Leg. 821

OP. GRAVADAS	US\$	45.00
OP. GRATUITAS	US\$	00.00
OP. EXONERADAS	US\$	00.00
OP. INAFECTAS	US\$	00.00
TOT.DSCTO	US\$	00.00
I.S.C	US\$	00.00
I.G.V.	US\$	08.10
TOTAL A PAGAR	US\$	53.10

** Los derechos de credito representados por este comprobante de pago han sido cedidos a favor de un patrimonio fideicometido constituido en virtud del Contrato de Fideicomiso No Discrecional de Administracion y Garantia celebrado entre Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A. y Citibank del Peru S.A. de fecha 13 de Abril de 2012.

Cualquier forma de pago debera dirigirse a nombre de: Fideicomiso TPE Paita

Banco de Credito BCP:

Cta. Cte.	CCl
M.N:193-2006515-0-27	002-193-002006515027-16
M.E:193-2009379-1-66	002-193-002009379166-11

BBVA Continental :

Cta. Cte.	CCl
M.N: 0011-0586-0100024400	011-586-000100024400-52
M.E: 0011-0586-0100024419	011-586-000100024419-52

Banco Citbank

Cta. Cte.	CCl
M.N: 5854105	0070010000585410513
M.E: 5854008	0070010000585400819

Banco de La Nacion - Detraccion

Soles: 00638-013932



Autorizado mediante Resolucion Nro. 0820050000005/SUNAT.
Representacion impresa de la FACTURA ELECTRONICA.
Para consultar el documento Ingrese a www.euroandino.com.pe/facturaelectronica



JR. FERROCARRIL Nro. 127 PAITA PAITA PIURA - TELF.: (073)285870 - FAX. (073)285871
AV. PARDO Y ALIAGA Nro. 675 INT. 402, SAN ISIDRO - LIMA - LIMA TELF.(01)31542200

R.U.C. 20522473571
FACTURA ELECTRONICA
F001 - 00177296

Fecha de Emision : 2020-08-28
Vencimiento : 2020-09-02

Señor(es) : IAN TAYLOR PERU S.A.C

Direccion : AV. ARMENDARIZ NRO. 480 INT. 502 LIMA - LIMA - MIRAFLORES

R.U.C. : 20109969452

Moneda : DOLAR AMERICANO

Forma de Pago: CREDITO

Referencia :

Muelle : MUELLE NUEVO TERMINAL

Nave : MINSTREL

Viaje : 035N

Arribo : 2020-08-28

Call Numb : 372-20

Línea : MEDITERRANEAN SHIPPING CO PERU SAC

Rsp. Solid. : IAN TAYLOR PERU S.A.C

Código : 20109969452

O.S. Nro. : TCLU7734982

Servicio : OTROS / TERCEROS

Comentario : 372-20 MINSTREL

Item	Concepto	Ope	Cnd	TN	TP	Und	Cant.	V.Unit.	V.vta.
RECARGOS - CARGA CONTENORIZADA									
POR CAMBIO DE CONDICION DE LA CARGA									

SON : CINCUENTA Y TRES Y 10 /100 DOLARES AMERICANOS

OP. GRAVADAS	US\$	45.00
OP. GRATUITAS	US\$	00.00
OP. EXONERADAS	US\$	00.00
OP. INAFECTAS	US\$	00.00
TOT.DSCTO	US\$	00.00
I.S.C	US\$	00.00
I.G.V.	US\$	08.10
TOTAL A PAGAR	US\$	53.10

Agentes de Retencion R.S. 228-2012/SUNAT a partir de 01/11/2012

(*) Exportacion de Servicios APENDICE V, D. Leg. 821

** Los derechos de credito representados por este comprobante de pago han sido cedidos a favor de un patrimonio fideicometido constituido en virtud del Contrato de Fideicomiso No Discrecional de Administracion y Garantia celebrado entre Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A. y Citibank del Peru S.A. de fecha 13 de Abril de 2012.

Toda forma de pago debera dirigirse a nombre de: Fideicomiso TPE Paita

Banco de Credito BCP:

Cta. Cte.	CC1
M.N:193-2006515-0-27	002-193-002006515027-16
M.E:193-2009379-1-66	002-193-002009379166-11

BBVA Continental :

Cta. Cte.	CC1
M.N: 0011-0586-0100024400	011-586-000100024400-52
M.E: 0011-0586-0100024419	011-586-000100024419-52

Banco Citbank

Cta. Cte.	CC1
M.N: 5854105	00700100000585410513
M.E: 5854008	00700100000585400819

Banco de La Nacion - Detraccion

Soles: 00638-013932



Autorizado mediante Resolucion Nro. 082005000005/SUNAT.
Representacion impresa de la FACTURA ELECTRONICA.
Para consultar el documento Ingrese a www.euroandino.com.pe/facturaelectronica

20/10/2020

Correo de Empresas Taylor - RE: MSC's IMO Cargoes cancelled to load // Minstrel 033N & 035N // Terminal's costs involved



Franklin Chanava <fchanava@iantaylor.com>

RE: MSC's IMO Cargoes cancelled to load // Minstrel 033N & 035N // Terminal's costs involved

1 mensaje

Robert Wright <Robert.Wright@sealandmaersk.com>

10 de septiembre de 2020, 9:21

Para: David J Beyer Jr <David.Beyer@sealandmaersk.com>, Bernardo Cervantes <Bernardo.Cervantes@sealandmaersk.com>, Susan Blume <susan.blume@maersk.com>, AMROPS <AMROPS@sealandmaersk.com>, Franklin Chanava <fchanava@iantaylor.com>, Evens Jean-Michel <evens.jean-michel@sealandmaersk.com>
Cc: Timothy Child <Timothy.Child@sealandmaersk.com>, Jorge Montenegro <jorge.montenegro@iantaylor.com>, Operaciones Maersk Paita <paitaopsmaersk@iantaylor.com>, John Frank Picinic <John.Picinic@sealandmaersk.com>

Good day All,

To confirm, in such situations where MSC units are shut out due to segregation issue/ risk zone clashes, the standard procedure is to provide compensation in space on the following vessel/voyage.

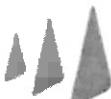
Local terminal charges such as renomination, storage, etc remain outside of our partner agreements and is always on the container operators account.

We will advise MSC accordingly.

Regards,

Robert Wright

Capacity & UTM Manager



SEALAND
A MAERSK COMPANY

Sealand Americas – A Maersk Company

Miramar, FL

Mobile: +1 954 329 5127

Direct: +1 954 438 5360

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=ceb1d6ade9&view=pt&search=all&permthid=thread-a%3Ar-6631470048482092140%7Cmsg-f%3A167745704751...> 1/6

From: David J Beyer Jr <David.Beyer@sealandmaersk.com>
Sent: Wednesday, September 9, 2020 8:15 PM
To: Bernardo Cervantes <Bernardo.Cervantes@sealandmaersk.com>; Susan Blume <susan.blume@maersk.com>; AMROPS <AMROPS@sealandmaersk.com>; Franklin Chanava <fchanava@iantaylor.com>; Robert Wright <Robert.Wright@sealandmaersk.com>; Evens Jean-Michel <evens.jean-michel@sealandmaersk.com>
Cc: Timothy Child <Timothy.Child@sealandmaersk.com>; Jorge Montenegro <jorge.montenegro@iantaylor.com>; Operaciones Maersk Paita <paitaopsmaersk@iantaylor.com>; John Frank Picinic <John.Picinic@sealandmaersk.com>
Subject: RE: MSC's IMO Cargoes cancelled to load // Minstrel 033N & 035N // Terminal's costs involved

Looping in Bernie on this issue.

David Beyer

Head of Marine and Stowage



Sealand Americas – A Maersk Company

Miramar, FL

Mobile: +1 973 452 9651

www.sealandmaersk.com

Classification: Internal

From: Susan Blume <susan.blume@maersk.com>
Sent: Wednesday, September 9, 2020 8:02 PM
To: AMROPS <AMROPS@sealandmaersk.com>; Franklin Chanava <fchanava@iantaylor.com>; Robert Wright <Robert.Wright@sealandmaersk.com>; Evens Jean-Michel <evens.jean-michel@sealandmaersk.com>
Cc: David J Beyer Jr <David.Beyer@sealandmaersk.com>; Timothy Child <Timothy.Child@sealandmaersk.com>; Jorge Montenegro <jorge.montenegro@iantaylor.com>; Operaciones Maersk Paita <paitaopsmaersk@iantaylor.com>; John Frank Picinic <John.Picinic@sealandmaersk.com>
Subject: RE: MSC's IMO Cargoes cancelled to load // Minstrel 033N & 035N // Terminal's costs involved

20/10/2020

Correo de Empresas Taylor - RE: MSC's IMO Cargoes cancelled to load // Minstrel 033N & 035N // Terminal's costs involved

Thanks Myriam.

Dear Robert, Evans please assist with this; MSC is rejecting the charges.

Thanks,

Susan

From: AMROPS <AMROPS@sealandmaersk.com>
Sent: miércoles, 9 de setiembre de 2020 18:57
To: Franklin Chanava <fchanava@iantaylor.com>; AMROPS <AMROPS@sealandmaersk.com>
Cc: David J Beyer Jr <David.Beyer@sealandmaersk.com>; Timothy Child <Timothy.Child@sealandmaersk.com>; Susan Blume <susan.blume@maersk.com>; Jorge Montenegro <jorge.montenegro@iantaylor.com>; Operaciones Maersk Paita <paitaopsmaersk@iantaylor.com>; John Frank Picinic <John.Picinic@sealandmaersk.com>
Subject: RE: MSC's IMO Cargoes cancelled to load // Minstrel 033N & 035N // Terminal's costs involved

Good day Franklin,

Units below were cancelled due to segregation issues and risk zones clashing with all reefers we load at Paita. We have no direct contact with MSC but, Both cargo and capacity were informed of the reason for cancelling these units.

Best Regards,

Miryam Yañez

Stowage & Marine Operations



Sealand Americas – A Maersk Company

Miramar, FL

20/10/2020

Correo de Empresas Taylor - RE: MSC's IMO Cargoes cancelled to load // Minstrel 033N & 035N // Terminal's costs involved

Mobile: +1 954 997 8836

Direct: +1 954 438 5339

www.sealandmaersk.com

Classification: Internal

From: Franklin Chanava <fchanava@iantaylor.com>

Sent: Wednesday, September 9, 2020 4:48 PM

To: AMROPS <AMROPS@sealandmaersk.com>

Cc: David J Beyer Jr <David.Beyer@sealandmaersk.com>; Timothy Child <Timothy.Child@sealandmaersk.com>; Susan Blume <susan.blume@maersk.com>; Jorge Montenegro <jorge.montenegro@iantaylor.com>; Operaciones Maersk Paita <paitaopsmaersk@iantaylor.com>; Miryam Yanez <miryam.yanez@sealandmaersk.com>; John Frank Picinic <John.Picinic@sealandmaersk.com>

Subject: Re: MSC's IMO Cargoes cancelled to load // Minstrel 033N & 035N // Terminal's costs involved

This message was sent from outside of your organization. Please do not click links or open attachments unless you recognize the source of this email and know the content is safe.

Good day Dears

We still waiting for your comments

The below MSC's IMO cargo rolled/canceled by SeaLand OPS is by SeaLand's account or the partner's account ??

Pls advise.

Awaiting for yours.

B.rgds,

Franklin Chanavá Benites
Vessel Operator
Ian Taylor
Phone: +51 (073)213346
Mobile: +51 944016712

[REDACTED]

El mar., 8 sept. 2020 a las 10:09, Franklin Chanava (<fchanava@iantaylor.com>) escribió:

Dear SeaLand team

We have a situation in Paita regarding MSC's IMO Cargoes cancelled to load in different vsls

The following MSC's boxes were cancelled to load as per stowage instructions received from you:

cntr id	vsl & vyg	remarks
MSDU1191302	Minstrel 033N	rejected to load
TCLU7734982	Minstrel 035N	cancel to load

MSC Perú is rejecting the invoices (for rolled cargo) in Paita Terminal saying that both were cancelled due to errors of SeaLand. The Paita Terminal is proceeding to charge these costs to us (as ship agent).

Could you please check the above mentioned and clarify with the MSC partner about these situations where there are cancelled/rolled cargo.

Note that these issues are repeated when cargoes of MSC are cancelled for different reasons.

Your prompt comments will be appreciated.

Best regards,

Franklin Chanavá Benites
Vessel Operator
Ian Taylor
Phone: +51 (073)213346
Mobile: +51 944916712
Junin St. 564, Paita
www.empresastaylor.com

The information contained in this message is privileged and intended only for the recipients named. If the reader is not a representative of the intended recipient, any review, dissemination or copying of this message or the information it contains is prohibited. If you have received this message in error, please immediately notify the sender, and delete the original message and attachments.

Maersk will as part of our communication and interaction with you collect and process your personal data. You can read more about Maersk's collection and processing of your personal data and your rights as a data subject in our [privacy policy](#).

Please consider the environment before printing this email.

IAN TAYLOR PERU SAC
OFICINA PAITA
20 NOV 2020
SOLO CONSTITUYE
RECEPCIÓN

"Año de la Universalización de la Salud"

Paita, 18 de Noviembre de 2020

Carta N. 0155-2020-GAF

Señores:

Ian Taylor Peru SAC
Jr. Junín N° 564 - Paita
Paita

De nuestra consideración:

Por medio de la presente sírvase encontrar adjunto a la misma la Resolución N.º 009-2020-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas de Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A.

Sin otro particular, quedamos de Ustedes

Atentamente

TERMINALES PORTUARIOS
EUROANDINOS PAITA S.A.
ERNESTO LIMÓN RODRÍGUEZ
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

RESOLUCION N° 009 -2020-GAF

VISTOS:

Que la empresa IAN TAYLOR PERU SAC, ha interpuesto con fecha 02 de noviembre de 2020, ha interpuesto un reclamo en merito a los fundamentos expuestos en el texto de dicho escrito de Reclamo.

CONSIDERANDO:

Que el reclamo presentado se refiere al cuestionamiento del cobro de facturas, manifestando el reclamante que el mismo no le es aplicable.

Que el artículo 19 del Reglamento de atención y solución de reclamos de usuarios, aprobado por Resolución del Consejo Directivo No. 072-2011-CD-OSITRAN, establece que el plazo máximo para resolver un reclamo es de 15 días, no obstante, dicho plazo podrá extenderse hasta 30 días mediante decisión motivada en aquellos que sean particularmente complejos.

Que la decisión que adopte nuestra empresa en la atención del presente reclamo reviste complejidad, razón por la cual de adoptar por parte de nuestra empresa una decisión en la atención del presente reclamo de manera aislada del conjunto del cuestionamiento integral puede afectarlo.

En merito a lo antes expuesto, y en aplicación del artículo 19 del Reglamento de atención y solución de reclamos de usuarios, se decide ampliar el plazo de atención del presente reclamo al máximo permitido, esto es 30 días.

SE RESUELVE: Ampliar el plazo para la atención del presente reclamo a 30 días, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente Resolución, comunicando para tal efecto a la empresa IAN TAYLOR PERU SAC

Paita, 18 de noviembre de 2020



Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A.

Calle Ferrocarril 127 – Paita Tel. +511 (73)285670 * Fax. +511 (73)285671*

E-mail – tpe@euroandino.com.pe

"Año de la Universalización de la Salud"

Paita, 22 de Diciembre de 2020

Carta N. 0186-2020-GAF

Señores:

Ian Taylor Peru SAC
Jr. Junín N° 564 - Paita
Paita

De nuestra consideración:

Por medio de la presente sírvase encontrar adjunto a la misma la Resolución N.º 011-2020-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas de Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A.

Sin otro particular, quedamos de Ustedes

Atentamente


TERMINALES PORTUARIOS
EUROANDINOS PAITA S.A.
ERNESTO LIMÓN BUSTAMANTE
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

RESOLUCION N° 011 -2020-GAF

VISTOS:

Que la empresa IAN TAYLOR PERU SAC ha interpuesto con fecha 02 de noviembre de 2020 ha interpuesto un reclamo en merito a los fundamentos expuestos en el texto de dicho escrito de Reclamo.

CONSIDERANDO:

Que el reclamo presentado se refiere al cuestionamiento del cobro de los servicios detallados en el escrito de reclamo, manifestando el reclamante que el mismo no le es aplicable.

Que el artículo 19 del Reglamento de atención y solución de reclamos de usuarios, aprobado por Resolución del Consejo Directivo No. 072-2011-CD-OSITRAN, establece que el plazo máximo para resolver un reclamo es de 15 días, no obstante dicho plazo podrá extenderse hasta 30 días mediante decisión motivada en aquellos que sean particularmente complejos., razón por la cual se extendió el plazo respectivo por Resolución No.009-2020-GAF

Que del análisis del reclamo se observa que el mismo es un cuestionamiento a la aplicación de un servicio que se encuentra debidamente indicado en los documentos legales de TPE, en especial en el Tarifario y en el Reglamento de aplicación de tarifas y precios, ambos aprobados por el Ositran, y que el reclamante tiene la condición de obligado solidario.

Que en reiterada jurisprudencia emitida por el Tribunal de Solución de Controversias del Ositran se ha establecido que el reclamo no es la vía correspondiente para cuestionar la aplicación de una tarifa o precio contenidos en el tarifario de una entidad prestadora.

Que en merito a lo antes expuesto el presente reclamo debe ser declarado Infundado.

Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A.

Calle Ferrocarril 127 – Paita Tel. +511 (73)285670 * Fax. +511 (73)285671*

E-mail – tpe@euroandino.com.pe

SE RESUELVE: Declarar **Infundado** el presente reclamo, comunicando para tal efecto a la empresa IAN TAYLOR PERU SAC

Paita, 22 de diciembre de 2020


TERMINALES PORTUARIOS
EUROANDINOS PAITA S.A.
ERNESTO LIMÓN BUSTAMANTE
FRENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A.
Calle Ferrocarril 127 – Paita Tel. +511 (73)285670 * Fax. +511 (73)285671*
E-mail – tpe@euroandino.com.pe